

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO “EL IEC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS, CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN DIEZ DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020, EN EL ESTADO DE COAHUILA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó mediante Acuerdo INE/CG569/2019, los “Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020”.
2. El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG31/2020, la adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, con relación a las disposiciones complementarias a la instrumentación del voto electrónico.
3. El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG30/2020, el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “EL INE”

I.1. Acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio

Número de registro INE/DJ/13/2020

Página 1 de 10

propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

I.2. Conforme al inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; actualización de la cartografía, para los distritos electorales y su división en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.3. En términos de lo establecido en el artículo 30, de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **“EL INE”**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia.

I.4. El artículo 44, numeral 1, inciso ee), de **“LA LGIPE”** establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

I.5. En términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de **“LA LGIPE”**, el Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de

Número de registro INE/DJ/13/2020

Página 2 de 10

los fines de “**EL INE**”; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “**LA DERFE**” para los Procesos Electorales Locales.

I.6. De conformidad con el artículo 51, párrafo numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL INE**” por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.7. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, inciso b) de “**LA LGIPE**”, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante “**LA DEOE**” tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los formatos de la documentación electoral.

I.8. Conforme al artículo 60, numeral 1, incisos c), h) e i) de “**LA LGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “**LA UTVOPL**”, tiene entre otras atribuciones la de promover la coordinación entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales.

I.9. El artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, órganos que tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

I.10. El artículo 62, párrafos 1 y 2 de “**LA LGIPE**”, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario; que el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local Ejecutiva y será el responsable de la coordinación con la autoridad electoral en el estado para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como del Organismo Público Local Electoral, en los términos establecidos en la Ley.

I.11. Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL IEC”

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. En términos de los incisos a), b), y c) de la base referida, y el artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante **“EL CÓDIGO LOCAL”**, **“EL IEC”**, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y sus principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309, de **“EL CÓDIGO LOCAL”**, **“EL IEC”** es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y autoridad en materia electoral en el estado.

II.4. Que de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 315 del referido ordenamiento, para el desempeño de sus funciones el **“EL IEC”** contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos; además actuará en coordinación con **“EL INE”** conforme a la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.

II.5. Que de conformidad con el artículo 333 del mismo ordenamiento el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEC”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos de **“EL IEC”** cumplan con los principios establecidos en el Código citado anteriormente.

II.6. En términos de lo indicado en el artículo, 352, numeral 1, incisos b) y g), del ordenamiento multicitado, la Presidencia del Consejo General tiene como atribución el establecer los vínculos entre **“EL IEC”** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades

federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la ley.

II.7. Que de conformidad con el artículo 367, numeral 1, incisos a) y g) del citado código, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones la relativa a representar legalmente a **“EL IEC”**, así como suscribir los convenios para que el Instituto Nacional proporcione apoyo técnico u operativo.

II.8. Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Saltillo – Monterrey Km. 5, numero exterior 8475, Col. Jardines del Campestre, C.P. 25200, Saltillo, Coahuila.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 del Reglamento de Elecciones, en lo sucesivo **“EL REGLAMENTO”**; así como en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.2. “LAS PARTES”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento.

III.3. “LAS PARTES”, difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

III.4. “EL REGLAMENTO” establece las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales, como esquema para la negociación y firma de convenios como el presente instrumento.

III.5. En **“EL REGLAMENTO”**, se asientan los compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

III.6. El artículo 4, numeral 1 de **“LA LGIPE”** establece que **“LAS PARTES”**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

Número de registro INE/DJ/13/2020

Página 5 de 10

III.7. “LAS PARTES” acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar las políticas de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos en el Proceso Electoral Local 2019-2020.

III.8. “LAS PARTES” manifiestan contar con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que les corresponden, de conformidad con el presente instrumento de coordinación.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”** para la implementación del voto electrónico, en diez distritos electorales locales del Proceso Electoral Local 2019-2020 del estado de Coahuila, de conformidad con lo que establecen los “Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020” y respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** se comprometen al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el clausulado del presente instrumento.

“LAS PARTES” suscribirán un Anexo Técnico para establecer los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

Asimismo, **“LAS PARTES”** suscribirán un Anexo Financiero, para establecer los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

Los anexos referidos en la presente cláusula, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de **“EL INE”** respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

TERCERA. LAS PARTES” garantizarán en todo momento la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información que forman parte de la votación a través de la urna electrónica con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en

Número de registro INE/DJ/13/2020

Página 6 de 10

términos de lo establecido en “**LA LGIPE**”, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las correlativas en el estado de Coahuila, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

CUARTA. La relación entre “**LAS PARTES**”, se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA. “**LAS PARTES**” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

SEXTA. “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Número de registro INE/DJ/13/2020

Página 7 de 10

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

OCTAVA. “LAS PARTES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una duración limitada de un año, que iniciará a partir de su suscripción o hasta que haya quedado firme la elección que motiva el presente acuerdo de voluntades. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez suscrito el presente Convenio, **“LAS PARTES”** deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de **“LAS PARTES”**, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

DÉCIMA TERCERA. Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de febrero del dos mil veinte.

Por "EL INE"

**El Presidente del Consejo
General**



**Doctor Lorenzo Córdova
Vianello**

Por "EL IEC"

La Consejera Presidenta



**Maestra Gabriela María
de León Farías**

El Secretario Ejecutivo



**Licenciado Edmundo Jacobo
Molina**

El Secretario Ejecutivo

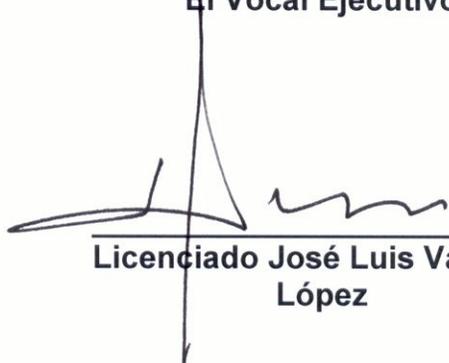


**Maestro Francisco Javier
Torres Rodríguez**



Número de registro INE/DJ/13/2020

El Vocal Ejecutivo



**Licenciado José Luis Vázquez
López**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, el día 20 de febrero de 2020, documento que consta de 10 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



Número de registro INE/DJ/13/2020



Página 10 de 10